Gfles

Xa Dr. Edwin

Rad # : 2025-004466-E
Fecha : 2025-02-28 08:29:48
Folios: #1
Anexos: SOLICITUD DE SESION DE DERECHOS ECONOMICOS

Alcaldia de Madrid
NIT
899999325

Funza, 20 de febrero del 2024

SECRETARIA JURIDICA
MUNICIPIO DE MADRID
28 FEB 2025
RECIBIDO HORA

Doctor
GUILLERMO VELASCO
Secretario Jurídica

REF : Solicitud de Sesión de derechos económicos

Medio del presente escrito me permito de manera muy formal pedir a su despacho la autorización para la sesión de los derechos económicos del contrato del contrato 1035 del 2024 cuyo objetivo prestación de servicios para ampliar la cobertura del programa de alimentación escolar, a través del cual se brindara un complemento alimentario a niños , niñas y adolescentes registrados en el sistema integrado de matricula "SIMAT" en las sedes educativas publicas del municipio de Madrid Cundinamarca vigencia 2025.

Para lo cual se anexa el contrato debidamente formalizado por todas las partes especificando adiciones, en las cuáles la responsabilidad de la ejecución es de la UT visión Madrid 2025.

Agradezco atención prestada y quedamos atentos a su respuesta.

LUIS GUILLERMO MOLINA COMBITA
R LEGAL UT VISION MADRID

UNION TEMPORAL VISION MADRID 2025
CALLE 15 17 94
3163794645
UTVISIONMADRID25@GMAIL.COM

CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS
CONTRATO ESTATAL

Entre los suscritos a saber, LOS CEDENTES y EL CESIONARIO han acordado la cesión de los derechos económicos del contrato CPS 1035 2024 celebrado entre la UT VISION MADRID 2025(NIT. 901.903.697-7) y EL MUNICIPIO DE MADRID (NIT.899.999.325-8), el cual tendrá en cuenta las siguientes partes a continuación, sus consideraciones y cláusulas que rigen lo aquí pactado.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

1.1. CEDENTE
UT VISION MADRID 2025, figura de asociación regulada por el artículo 7 de la ley 80 de 1993, representada legalmente por LUIS GUILLERMO MOLINAC, identificada con cédula de ciudadanía N° 80.003.991

1.2. CESIONARIO

ALIMENTOS PROVERCOL SAS, sociedad identificada, con NIT. 900.557.006-1 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por YENNY PAOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.608.337.

Habiendo sido identificadas LAS PARTES (como se entenderá en este contrato cuando se hable en conjunto de LOS CEDENTES y EL CESIONARIO), en adelante, y para efectos de este documento, se entenderán individualmente como LOS CEDENTES y EL CESIONARIO; quienes quedarán regidos en este documento por las disposiciones constitucionales y las leyes civiles y comerciales que regulan este tipo de contratos en Colombia, sin perjuicio de las autorizaciones que deban mediar por la condición de "intuito personae" (en consideración al sujeto) del contrato estatal, y la naturaleza administrativa de EL CONTRATO CPS 1035 2024 suscrito entre LOS CEDENTES y EL MUNICIPIO DE MADRID (EL PAGADOR)

Así mismo y en adelante, El MUNICIPIO DE MADRID podrá ser mencionado en el presen como EL PAGADOR y el contrato de prestación de servicios CPS 1035 2024, suscrito entre el PAGADOR y EL CEDENTE, se entenderá también como EL CONTRATO PRINCIPAL o EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAE

En atención a lo escrito, el presente documento estará sujeto a las consideraciones y cláusulas a continuación.

2 CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1 Que el MUNICIPIO DE MADRID y UT VISION MADRID 2025 suscribieron el contrato de Prestación de Servicios CPS-1035-2024, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA AMPLIAR COBERTURA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA "SIMAT" EN LAS SEDES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA VIGENCIA 2025" con ocasión a la licitación LP-012-2024.

2.2, Que el valor del contrato suscrito fue por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.600.000.000) M/CTE., a monto agotable, según valores unitarios presentados en la respectiva propuesta, los cuales incluyen costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, así como gastos administrativos y de supervisión, IVA, valores agregados, impuestos, tasas vigentes al momento de la apertura del proceso de selección, los cuales se pagaran con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024 y 2025."

2.3. Que la cláusula octava del contrato celebrado entre EL PAGADOR Y LOS CEDENTES fijó como plazo de ejecución "CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del contrato a celebrar es SEIS (6) MESES o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. PARAGRAFO 1º: LA VIGENCIA DEL CONTRATO será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, y comenzará a contarse a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, esto es, con la firma de las partes, el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas al contratista; y cubrirá el término previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo de ejecución y el termino previsto para su liquidación. Dentro de este término la Administración, puede verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la calidad de los bienes y servicios entregados, asimismo efectuar la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, y en general, iniciar las acciones que considere procedentes en contra del contratista incumplido.."

2.4. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

2.5. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que: Las estipulaciones de los contratos serán los que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse tas modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las: partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias: a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

2.6. Que la Ley 80 de 1993, en lo no consagrado en ella, se rige por las normas civiles y comerciales, motivo por el que la cesión de derechos económicos del contrato puede derivarse de un contrato estatal. En este sentido, el Código Civil contempla la cesión de derechos de crédito, figura jurídica que incluye la cesión de derechos económicos en un contrato estatal.

De conformidad con los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión de derechos opera con el acuerdo entre cedente (el contratista del contrato estatal), y el cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos derivados del contrato), lo cual se materializa mediante un documento en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. Según el artículo 1960 del Código Civil *"la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".*

Luego, la cesión de derechos económicos del contrato y sus adiciones produce efectos cuando existe acuerdo firmado entre cedente y cesionario: la entidad estatal (PAGADOR) acepte la cesión previamente notificada; y quede claramente indicado el monto de la cesión en caso de ser parcial, o indicar expresamente si es total y cubre, incluso, las posibles adiciones a EL CONTRATO PRINCIPAL.

2.7. Del numeral anterior se colige que, una vez suscrito el presente contrato, es necesario solicitar a la entidad pública contratante (PAGADOR), la autorización que permita que el contrato de cesión de derechos económicos se pueda ejecutar con la anuencia de quien gira los recursos como contraprestación del cumplimiento de unas obligaciones; previa solicitud de EL CESIONARIO al PAGADOR (notificación del artículo 1962 del Código Civil) la cual debe tener adjunto el presente contrato y las facturas ya emitidas en virtud de este que aún no se hayan girado a EL CEDENTE.

2.8. Que una vez la entidad estatal acepte la cesión de derechos económicos del contrato, la facturación debe ir acompañada de la indicación clara de la cuenta donde deben ser consignados los recursos, los cuales se girarán previa certificación suscrita por el Supervisor del contrato donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto pactado en el periodo o periodos correspondientes. Debe tenerse en cuenta que la cesión de derechos conlleva el endoso de la(s) factura(s), dado que el desembolso de los recursos se hace a favor del tercero considerado EL CESIONARIO.

2.9. En consecuencia, **EL MUNICIPIO DE MADRID**, queda autorizado por parte de **UT VISION MADRID 2025** en forma expresa, permanente e irrevocable para efectuar todos los pagos que se generen con ocasión de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** CPS-1035-2024 . A favor de **ALIMENTOS PROVERCOL SAS** en la cuenta corriente número 21500010083 de Bancolombia, mediante transferencia electrónica o cheque girado a nombre de la mencionada Sociedad. Estos pagos se harán sin ningún perjuicio de los descuentos que procedan por Ley.

3. CLÁUSULAS

3.1. PRIMERA. OBJETO. Cesión de derechos económicos del CONTRATO CPS-1035-2024 , cuyo valor suscrito fue por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.600.000.000), celebrado entre la UT VISION MADRID 2025 y EL MUNICIPIO DE MADRID, de acuerdo con la autorización de la Representante Legal, actuando en calidad de CEDENTE, manifiesta por medio de este documento y a favor de EL CESIONARIO.

PARÁGRAFO. En ningún caso los derechos de crédito objeto de la cesión del presente contrato significan cesión de los demás derechos y obligaciones contractuales que EL CEDENTE está obligado a cumplir, EL CEDENTE se compromete a seguir cumpliendo sus obligaciones con el mayor cuidado, diligencia, atención, eficiencia, oportunidad y calidad en la medida de que no se está cediendo la posición contractual en el contrato CPS 1035 2024

3.2. SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato los documentos relacionados con EL CONTRATO CPS 1035 2024 y los que se hayan construido o expedido a partir de este. Esto es, las facturas que se hayan emitido y no se hayan pagado a la fecha de suscripción del presente documento como las facturas que se emitirán en adelante en el transcurso y finalización del contrato de prestación de servicios objeto de la presente cesión, como las actas de supervisión que den cuenta del cumplimiento periódico de las obligaciones de EL CEDENTE con el PAGADOR.

Así mismo, para afectos de notificar al PAGADOR y solicitar la emisión de la aceptación respectiva, será necesario que el presente contrato se acompañe de los siguientes documentos:

Certificado de existencia y representación legal expedido con no menos de 30 días, tanto de EL CEDENTE como de EL CESIONARIO (en caso de ser persona jurídica).

RUT y Certificación Bancaria de EL CESIONARIO para recibir los recursos por parte del MUNICIPIO DE MADRID en caso de que se apruebe la cesión de derechos económicos por parte de este.

En caso de existir limitaciones al Representante Legal de la empresa CEDENTE para que la operación pueda realizarse hasta por el monto de cesión, previendo sus posibles adiciones, será necesario que se adjunte acta del órgano social, donde conste la autorización para que el representante legal suscriba la cesión.

Facturas emitidas por UT VISION MADRID 2025 que, a la fecha de MUNICIPIO DE MADRID a favor de EL CEDENTE, las cuales deberán allegarse debidamente endosadas.

3.3. TERCERA. VALOR DE LA. CESIÓN. La presente cesión de derechos económicos es por el valor total del contrato CPS 1035 2024 y sus posibles adiciones cuyo valor es de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.600.000.000).

3.4. CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CESIONARIO reconoce la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que llegue a tener en el proceso de ejecución de este contrato y se obliga a no divulgarla a ningún tercero, excepto EL MUNICIPIO DE MADRID, sin permiso previo escrito por parte de EL CEDENTE, para lo cual EL CESIONARIO tomará las mismas medidas que normalmente ejerce respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el mismo carácter de reservado.

EL CESIONARIO ha recibido la presente cesión de derechos económicos tras el acuerdo de confidencialidad suscrito por UT VISION MADRID 2025 (EL CEDENTE) con EL CESIONARIO.

En todo caso, LAS PARTES entienden que, para que el presente contrato tenga efectos, es necesario que EL PAGADOR emita su consentimiento o aprobación sobre la cesión contenida en el presente contrato (Artículo 1959 del Código Civil). y disponga internamente las instrucciones a la TESORERÍA del MUNICIPIO DE MADRID, para que implemente los cambios necesarios para que los giros en adelante se efectúen a favor del tercero que funge como EL CESIONARIO del presente contrato.

3.5. QUINTA. ENDOSOS. Es necesario que las facturas pendientes de pago por parte de EL PAGADOR y las que se emitan en virtud del contrato CPS 1035 2024 sean debidamente endosadas a favor de EL CESIONARIO conforme al siguiente texto:

"ENDOSO EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD A LA ORDEN DE: NOMBRE DEL CESIONARIO: ALIMENTOS PROVERCOL SAS, CON **NIT 901.557.006-1 ÚNICAMENTE POR LOS DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE ESTA FACTURA DE VENTA CON FECHA: DIA __, MES__, AÑO__ (FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO).**

3.6. SEXTA. AUTORIZACIÓN EXPRESA. EL CEDENTE autoriza en forma expresa e irrevocable a EL CESIONARIO, para que los pagos de las facturas que radique EL CEDENTE a EL PAGADOR sean percibidos directamente por El CESIONARIO. De lo anterior se deduce la obligación de que EL CEDENTE a través del representante legal de UT VISION MADRID 2025endose todas y cada una de las facturas que se emitan en virtud del desarrollo y ejecución CONTRATO PRINCIPAL a favor de EL CESIONARIO; sin perjuicio de las factura ya emitidas y todavía no pagadas por EL PAGADOR.

Lo anterior implica la ORDEN IRREVOCABLE DE GIRO que EL CEDENTE solicita a EL PAGADOR en la notificación y solicitud de aceptación de la presente cesión.

3.7. SEPTIMA. INSTRUCCIONES AL REPRESENTANTE LEGAL DE UT VISION MADRID 2025. EL CEDENTE, instruye en el presente al Representante Legal de la figura asociativa, para que inmediatamente notifique al MUNICIPIO DE MADRID y solicite la aceptación del presente contrato adjuntando todos los documentos que deben acompañar dicho trámite, y que han sido puntualmente mencionados en este documento.

Este contrato, deberá contener las firmas de EL CEDENTE y EL CESIONARIO, quienes con la misma declaran conocer el contenido total de esta cesión de derechos económicos, y se compromete a gestionar todo lo pertinente para su cabal cumplimiento. En virtud de ello, queda expresamente autorizado por todos los aquí firmantes, para endosar debidamente a favor de EL CESIONARIO, las facturas ya emitidas y aún no pagadas por el MUNICIPIO DE MADRID, como también las facturas que deban emitirse en desarrollo y ejecución del saldo restante.

3.8. OCTAVA. RESTRICCIÓN DE OPERACIONES ADICIONALES. EL CEDENTE se obliga para con EL CESIONARIO, a no negociar y/o endosar con otras personas o entidades las facturas comprometidas mediante el presente contrato, a la vez que declara no haber hecho tal cosa antes de la suscripción de este documento.

3.9. NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato de cesión de derechos de créditos presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las obligaciones aquí contraídas, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Para constancia se suscribe el presente contrato el día 18 de Febrero del 2025.

EL CEDENTE,

LUIS GUILLERMO MOLINA C
C.C: 80,003.991

EL CEDENTE,

CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C 53.135.918
R.L RAMORA S.A.S BIC
NIT.901.524.840-8

EL CEDENTE,

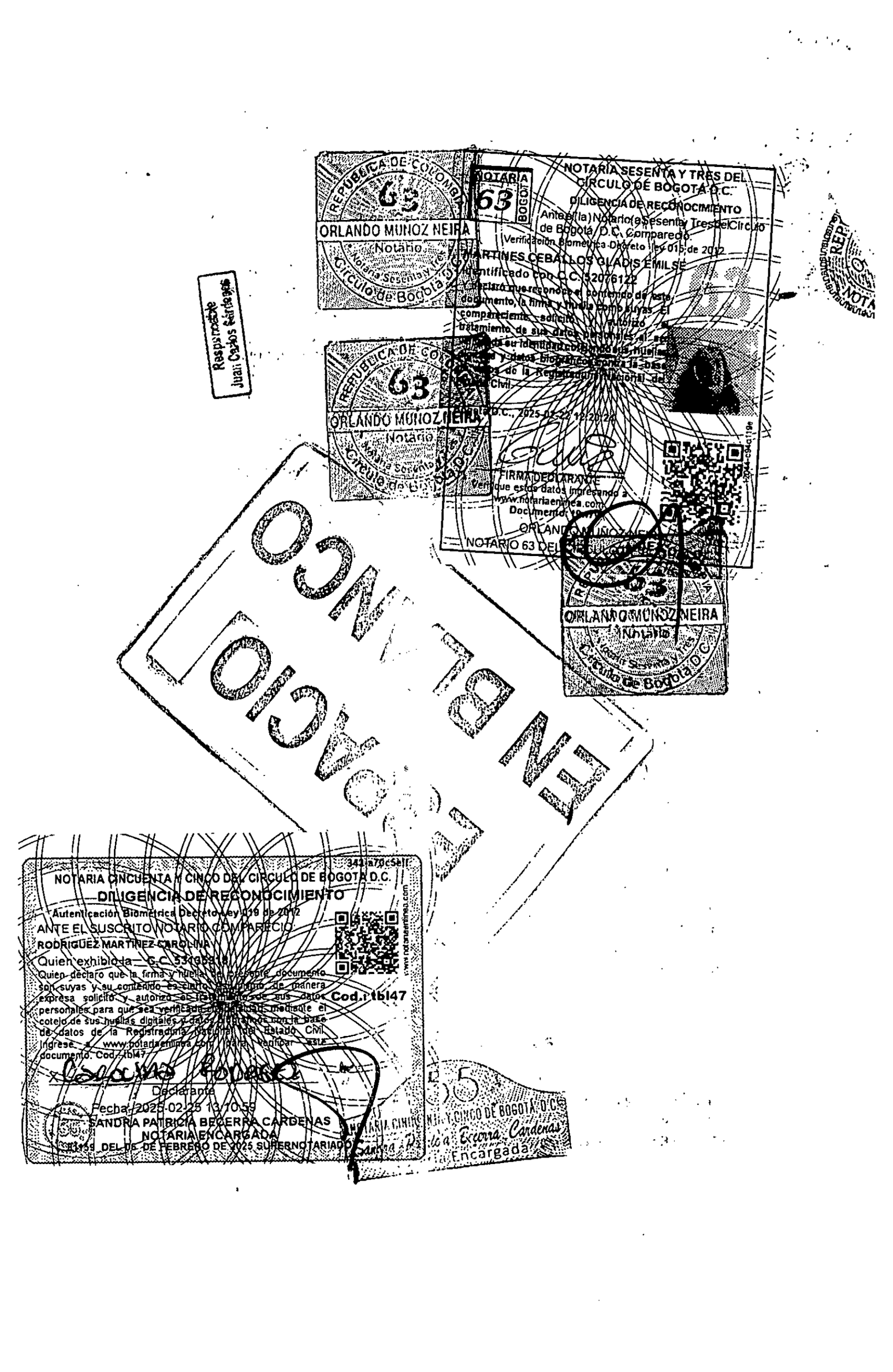
GLADIS EMILSE MARTINES CEBALLOS
C.C 52.076.122
R.L COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ALIMENTOS Y LOGISTICA S.A.S
NIT. 901.518.719-1

El representante legal de la Unión Temporal
Visión Madrid 2025, En aceptación de los mandatos de los
Conformantes de la Unión Temporal

LUIS GUILLERMO MOLINA COMBITA
C.C: 80.003.991
REPRESENTANTE LEGAL
UT VISION MADRID 2025

CECIONARIO

YENNY PAOLA SANCHEZ SANCHEZ.
C.C: 1.053.608.337.
REPRESENTANTE LEGAL ALTOS PROVERCOLA SAS


NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ORLANDO MUÑOZ NEIRA
Notario
Circulo de Bogotá D.C.
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO
RODRIGUEZ MARTINEZ CAROLINA
Declarante
Fecha: 2025-02-25 13:10:59
SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA
DEL 06 DE FEBRERO DE 2025 SUPERNOTARIADO
Encargada

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 94620

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUIS GUILLERMO MOLINA COMBITA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080003991 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

94620-1



3a50b30a7d
19/02/2025 16:49:01

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO

ORIANA MARCELA OSPINA APRAEZ
Notaria (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3a50b30a7d, 19/02/2025 16:50:37

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 94867

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YENNY PAOLA SANCHEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1053608337 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

94867-1



3b608d23ad

21/02/2025 08:55:33

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE CESION

NOTARIA 61 - BOGOTA
Mauricio Mora Tejada
NOTARIO ENCARGADO
REPUBLICA DE COLOMBIA

MAURICIO MORA TEJADA

Notario (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3b608d23ad, 21/02/2025 08:59:04